



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2020-000100-00
Demandante	DANIEL YAMID GUTIÉRREZ PARRA
Demandado	LUIS EBELIO GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ; JOSÉ JUAN ANTONIO GALLEGO MARTÍNEZ

Se allega constancia de inasistencia del señor LUIS EBELIO GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ a la toma de muestras fijada para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, considera necesario el Despacho citar nuevamente a DANIEL YAMID GUTIÉRREZ PARRA, LUIS EBELIO GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ y JOSÉ JUAN ANTONIO GALLEGO MARTÍNEZ, para que se presenten el **viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora en la que deberán comparecer ante el Laboratorio Clínico- Salud Laboral de Monterrey, ubicado en la calle 18 No. 13-32 de esta municipalidad, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se les recuerda a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

**Juzgado Promiscuo de Familia de
Monterrey**

El anterior auto se notifica mediante estado No.
12. Publicado el día 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71861fc6af558101a1e8aa9c71dd128fbf8b7b2f45676525d2b8f38dcdbf1516**
Documento generado en 11/04/2024 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	851623184001 – 2022-00014-00
Demandante	LUZ YANETH FORERO AVENDAÑO
Demandado	ADELMO CHAPARRO RUÍZ

OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por parte del Tribunal Superior el Distrito Judicial de Yopal-Sala Única de Decisión, con ponencia del magistrado ÁLVARO VINCOS URUEÑA, quien en decisión del 27/09/2023 decidió confirmar las determinaciones adoptadas en providencia de 13/04/2023. En consecuencia, se continúa con el trámite procesal en la etapa de partición. Así,

Se allegó por parte del partidor ÁNGEL DANIEL BURGOS el trabajo de partición - 23 de mayo de 2023-, así, como quiera que de dicho trabajo se acreditó su envío a los apoderados de los extremos procesales; con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado que ordena el No. 1 del artículo 509 del CGP

Ahora, como la apoderada judicial del señor ADELMO CHAPARRO RUÍZ el día 25 de mayo de 2023 presentó escrito objetando el trabajo de partición; es del caso tramitar como incidente la objeción al trabajo de partición y adjudicación, en los términos del artículo 127 y s.s. del Código General del Proceso.

Por consiguiente, de la objeción al trabajo de partición, se corre traslado al apoderado judicial de la señora LUZ YANETH FORERO AVENDAÑO, **por el término legal de tres (3) días**, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncien. Este traslado no se prescinde, toda vez que no se acreditó el envío del escrito al apoderado judicial de la demandante.

Finalmente, como quiera que esta pendiente la fijación de honorarios del perito evaluador REINALDO SALAMANCA, el Despacho fija como honorarios definitivos la suma de 2.5 SMLMV, esto es, el valor de **\$3.250.000**, atendiendo la naturaleza y la calidad de la experticia presentada y sustentada por éste. Valor que deberá ser cubierto por la señora LUZ YANETH FORERO AVENDAÑO, esto por ser quien solicitó la prueba pericial. **Para lo anterior cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, tal como lo señala el inciso 3° del artículo 363 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.R.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 12**.
Publicado el día **12 de abril de 2024**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184f62cb17f3d31d2bb346c6e4b71491b2301abd5b763a93ce2efd3ac21f886a**

Documento generado en 11/04/2024 06:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2022-00074-00
Demandante	LUZ ANGELA CARRANZA MONTENEGRO
Demandado	GUSTAVO ADOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ

Téngase por NO contestada la demanda por parte del señor LEVIS SADIV PORTILLA VARGAS, quien fue notificado personalmente mediante correo electrónico el día 12 de julio de 2023.

Así las cosas, considera necesario el Despacho citar nuevamente a LUZ ANGELA CARRANZA MONTENEGRO, el menor GCM, y el señor LEVIS SADIV PORTILLA VARGAS, para que se presenten el **viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora en la que deberán comparecer ante el **Laboratorio Clínico- Salud Laboral de Monterrey**, ubicado en la calle 18 No. 13-32 de esta municipalidad, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.
Publicado el día 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7d75d061fetc4647ee9ce3c1105d71ad8e2541d7eebd3e386bd1fa15ccca5e**
Documento generado en 11/04/2024 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Radicado	851623184001- 2023-00023 -00
Demandante	JAIME DEL CARMEN PIÑEROS PIÑEROS y otros
Desaparecido	JOSÉ BUENAVENTURA DEL CARMEN PIÑEROS

Obre en autos y surta los efectos legales correspondientes las publicaciones realizadas en el diario NUEVO ORIENTE, así como las publicaciones en el diario EL ESPECTADOR, y en radiodifusora. Luego, revisado el expediente encuentra el Juzgado se ya se realizaron 2 publicaciones.

Es claro entonces que aún falta realizar **una** publicación, **debiendo correr más de cuatro meses** desde la última publicación. En consecuencia, se **requiere** a la parte interesada para que acredite la publicación faltante en su tiempo.

Por otro lado, se allega escrito por parte de apoderado judicial de MARLEN LUCIA PIÑEROS RUÍZ, BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS, MIGUEL ANTONIO PIÑEROS PIÑEROS, HÉCTOR ALFONSO PIÑEROS PIÑEROS, FLOR MARÍA PIÑEROS PIÑEROS y BLANCA CECILIA PIÑEROS RAMÍREZ en calidad de hijos de JAIME PIÑEROS PINTO y EVELIA PIÑEROS DE PIÑEROS -ambos fallecidos- quienes a su vez eran hijos del desaparecido JOSÉ BUENAVENTURA DEL CARMEN PIÑEROS.

Así, por existir interés en la declaración de muerte presunta del abuelo de MARLEN LUCIA PIÑEROS RUÍZ, BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS, MIGUEL ANTONIO PIÑEROS PIÑEROS, HÉCTOR ALFONSO PIÑEROS PIÑERO, FLOR MARÍA PIÑEROS PIÑEROS y BLANCA CECILIA PIÑEROS RAMÍREZ, se les tendrá como integrantes de la parte activa, dada la naturaleza del proceso de referencia, jurisdicción voluntaria.

En ese mismo sentido, se reconoce personería al abogado DIEGO VARGAS DÍAZ en calidad de apoderado judicial de MARLEN LUCIA PIÑEROS RUÍZ, BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS, MIGUEL ANTONIO PIÑEROS PIÑEROS, HÉCTOR ALFONSO PIÑEROS PIÑERO, FLOR MARÍA PIÑEROS PIÑEROS y BLANCA

CECILIA PIÑEROS RAMÍREZ, de conformidad con el poder judicial allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No.
12. Publicado el día 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1495616990f590a2cf1a916d8d38439cf8ee4a13d6b6961d59367b3be153fe9
Documento generado en 11/04/2024 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	YURLEY ANDREA PERILLA PIRATEQUE
Demandado	DANIS DANIEL MONTERROSA ACOSTA
Radicado	851623184001- 2024-00028-00

Por encontrar que el contenido de la anterior demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por la señora YURLEY ANDREA PERILLA PIRATEQUE en contra del señor DANIS DANIEL MONTERROSA ACOSTA.
2. IMPARTIR al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento del demandado señor DANIS DANIEL MONTERROSA ACOSTA quien se identifica con la c.c. No. 1.073.979.441, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 108 del CGP. Por secretaría realícese el registro en la base de personas emplazadas.
4. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores, notifíquese al Defensor de Familia, en los términos del No. 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.
5. Téngase como abogada de la señora YURLEY ANDREA PERILLA PIRATEQUE a la abogada MARÍA PAULA GALLEGO GÓMEZ, de conformidad con la designación que le hiciere el Juez Promiscuo Municipal de Villanueva en solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.
Publicado el día 12 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ffa3e4a0b606c155fb1250013230862e94e10e7cd3d67d84de27c14eb443440
Documento generado en 11/04/2024 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	VÍCTOR ARIALDO PARRALES VIVAS
Demandado	ANDREA CAROLINA LOZANO BUITRAGO
Radicado	851623184001- 2024-00029-00 (Derivado 2020-00081)

Presenta demanda de liquidación por parte del señor VÍCTOR ARIALDO PARRALES VIVAS, al respecto encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. La demanda deberá contener una relación de los activos y pasivos de la sociedad, **indicando además el valor estimado de los mismos**. Bien sea mediante acápite aparte o como documento anexo.
2. Dado que la proceso corresponde a uno de naturaleza liquidatorio, las pretensiones deben estar encaminadas a obtener la liquidación de la sociedad patrimonial que existió entre el señor VÍCTOR ARIALDO PARRALES VIVAS y la señora ANDREA CAROLINA LOZANO BUITRAGO, y no encaminadas a que se declare la liquidación de la sociedad, como si se tratara de un proceso verbal. En consecuencia deberá reformularse el acápite de pretensiones.
3. El registro civil de nacimiento del señor VÍCTOR ARIALDO PARRALES VIVAS deberá contener la anotación de la sentencia declarativa de la UNH y de la consecuente existencia de la sociedad patrimonial que ahora se pretender liquidar.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial instaurada a través de apoderado judicial por el señor VÍCTOR ARIALDO PARRADO VIVAS.
2. CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 12.**
Publicado el día **12 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc4440cef9e8981a67b1329f2f8045233806602747cf5a644a45612576d2311**
Documento generado en 11/04/2024 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (at.111 Ley 1098)
Radicado	851623184001- 2024-00033 -00
Demandante	ZULEYMA KATERINE MARTÍNEZ URIBE
Demandado	MAURICIO MEDINA BALLESTEROS

Se allega por parte de la Comisaría de Familia de Monterrey informe respecto de la conciliación fracasada entre la señora ZULEYMA MARTÍNEZ URIBE y el señor MAURICIO MEDICA BALLESTEROS el día 13 de febrero de 2024. Motivo por el cual fijó cuota provisional de alimentos mediante Resolución No. 11 de 13 de febrero de 2024. Posteriormente, y dentro del término de 5 días hábiles la señora ZULEYMA radico solicitud para que se enviara el informe al Juez de Familia.

Así, se procederá a avocar conocimiento y se dará trámite de demanda de fijación de cuota de alimentos. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por la señora ZULEYMA KATERINE MARTÍNEZ URIBE en contra del señor MAURICIO MEDINA BALLESTEROS.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente al señor MAURICIO MEDINA BALLESTEROS el presente auto y el informe allegado por la Comisaria de Familia junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días,

para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior téngase en cuenta los correos anotados en el informe.

4. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos de los menores GMM y DMMM, este estrado judicial determina:
- A. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos de los NNA GMM y DMMM, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).
5. NOTIFICAR a la Comisaria de Familia de Monterrey en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.
6. Con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se mantiene la **FIJACIÓN provisional de cuota de alimentos** a favor de los menores GMM y DMMM; y a cargo de MAURICIO MEDINA BALLESTEROS, en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) M/CTE**, suma que deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria del presente proveído. Notifíquese al demandado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.
Publicado el día 12 de abril de 2024.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082b5bf6232b49fb5dac05607b93f25cb07277f0179ab6395b161d8a03c4280b**

Documento generado en 11/04/2024 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	851623184001- 2024-00034 -00
Demandante	SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA APONTE
Demandado	ORLANDO YABETH GONZÁLEZ ARIAS

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderada judicial promueve la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA APONTE en contra del señor ORLANDO YABETH GONZÁLEZ ARIAS.
- Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- Notificar** personalmente a ORLANDO YABETH GONZÁLEZ ARIAS el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- Ordenar** al señora ORLANDO YABETH GONZÁLEZ ARIAS que dentro del término de traslado de demanda, allegue su registro civil de nacimiento junto con las notas marginales correspondientes.
- Conceder** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA APONTE, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

6. **Reconocer** personería al abogado OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS en calidad de apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA APONTE de conformidad con el poder judicial otorgado dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 12.**
Publicado el día **12 de abril de 2024.**

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85a036a92f81555b52344695befc047d65d9e39f039d50b1020e4c648a4b222**

Documento generado en 11/04/2024 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	LEIDY JORDÁN GUTIÉRREZ
Demandado	WILBER OSBALDO MALPICA GÓMEZ
Radicado	851623184001- 2024-00035-00

Por encontrar que el contenido de la anterior demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por la señora LEIDY JORDÁN GUTIÉRREZ en contra del señor WILBER OSBALDO MALPICA GÓMEZ.
2. IMPARTIR al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda junto con sus anexos al señor WILBER OSBALDO MALPICA GÓMEZ, córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20), para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores, notifíquese al Defensor de Familia, en los términos del No. 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.
5. RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA en calidad de apoderada judicial de la señora LEIDY JORDÁN GUTIÉRREZ de conformidad y en los términos del poder judicial otorgado y allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.
Publicado el día 12 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef85348e6d22bfb4552c887c126b184d22a59b83e6d57c4bdd6cdccde594094a

Documento generado en 11/04/2024 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	YULI PAOLA GELVIS MERCADO
Demandado	JUAN MARÍA RODRÍGUEZ
Radicado	851623184001 – 2024-00037-00

Revisado el escrito de la demanda y dado que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora YULI PAOLA GELVIS MERCADO en contra del señor JUAN MARÍA RODRÍGUEZ.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente al señor JUAN MARÍA RODRÍGUEZ el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior téngase en cuenta el correo anotado.
4. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos del menor JJRG, este estrado judicial determina:

A. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del NNA JJRG, e

igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).

5. NOTIFICAR a la Comisaria de Familia de Tauramena en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.
6. Con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, **FIJAR provisionalmente cuota de alimentos** a favor del menor JJRG; y a cargo de JUAN MARÍA RODRÍGUEZ identificado con la c.c. No. 74.325.884, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE**, suma que deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Para lo anterior, se ordena el EMBARGO y RETENCIÓN de la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE** del salario que devenga el demandado JUAN MARÍA RODRÍGUEZ, como empleado de COMPET DE COLOMBIA S.A.S. Por secretaría ofíciase al Pagador de la empresa para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **851622034001** de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial; **previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales (artículo 593 No. 9 CGP y artículo 130 C.I.A.).**

7. ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL-ESTACIÓN DE POLICÍA DE TAURAMENA , FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TAURAMENA y COMISARÍA DE FAMILIA DE TAURAMENA realizar las acciones institucionales de protección pertinentes orientadas a evitar que sigan presentando las agresiones físicas y verbales que atentan contra la vida, honra y moral de la demandante YULI PAOLA GELVIS MERCADO y su menor hijo JJRG, con el fin de salvaguardar su integridad física, psicológica y evitar un posible caso de feminicidio por parte del señor JUAN MARÍA RODRÍGUEZ.
8. ORDENAR al señor JUAN MARÍA RODRÍGUEZ **abstenerse** de realizar agresiones físicas y verbales que atentan contra la vida, honra y moral de la demandante YULI PAOLA GELVIS MERCADO y su menor hijo JJRG, so pena de incurrir en conductas sancionables económica y penalmente.

9. CONCEDER el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora YULI PAOLA GELVIS MERCADO identificada con la c.c. No. 1.096.208.605, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
10. RECONOCER personería al abogado EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VERGAS en calidad de apoderado judicial de la señora YULI PAOLA GELVIS MERCADO, de conformidad con el escrito de poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 12.**
Publicado el día **12 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bdf71cb18f4666d940df885e95480827847433496c8fb02c7dabe159039939**
Documento generado en 11/04/2024 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO
Demandado	BERNARDO PUENTES
Radicado	851623184001- 2024-00038-00 (Derivado 2021-00088)

Presenta el apoderado de la demandante demanda de liquidación, al respecto encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. La demanda deberá contener una relación de los activos y pasivos de la sociedad, **indicando además el valor estimado de los mismos**. Bien sea mediante acápite aparte o como documento anexo.
2. Como quiera que el poder judicial otorgado no lo fue mediante mensaje de datos¹ (Ley 2213 de 2022), es necesario que cumpla con el requisito de presentación personal por parte de la poderdante MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO, conforme al artículo 74 del CGP.
3. La demanda y el poder deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del causante BERNARDO PUENTES.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Ley 527 de 1999, artículo 2º «a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;»

1. INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO.
2. CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 12.**
Publicado el día **12 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5988035bd86a071d852959081e95a503c9f3b3465807546c0da8081a97aef1c6**
Documento generado en 11/04/2024 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	851623184001- 2024-00039-00
Causante	JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ; MARÍA AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, ni a las condiciones especiales de que trata los artículos 488 y 489 *ibidem*; en consecuencia, se inadmite la demanda de sucesión intestada de los causantes JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ y MARÍA AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ, y para subsanarla se dispone:

- I. Quien acude a la apertura del trámite sucesoral alega la condición de sobrino del causante JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ, no obstante, omitió allegar las pruebas que acrediten su vínculo. Y es que no se allegó el registro civil de nacimiento del padre del demandante, el señor JUAN DE JESÚS LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, esto para establecer que él es hermano del causante JOSÉ ALFONSO, y que por tanto su hijo WILLIAM es sobrino del causante.
- II. Si el demandante solo tiene vínculo familiar con el causante JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ, es claro que carece de la calidad de heredero para solicitar la apertura de la sucesión de la señora MARÍA AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ. De modo que la pretensión debe ir encaminada a la liquidación de la sociedad conyugal conformada con la señora MARÍA AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ y la apertura de la sucesión intestada **únicamente** del causante JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
- III. Deberá el demandante aclarar bajo la gravedad de juramento, la situación y presencia de las siguientes personas: ANA JOAQUINA LÓPEZ DE GALINDO, PEDRO SIMON LÓPEZ HERNÁNDEZ y NAIME ROMERO PRIETO; es decir, cuál es su relación con el causante JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

- IV. Presentar por separado, un inventario de todos los bienes relictos y de las deudas de la herencia, por tratarse de un anexo de la demanda. (No. 5 Art. 489 C. G. del P.).
- V. Presentar como anexo un avalúo de todos os bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP (No. 6 Art. 489 CGP).

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la demanda de apertura de la sucesión de los causantes JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ y MARÍA AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ, por no reunir los requisitos legales.
- 2. **CONCEDER** a la parte accionante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.
Publicado el día 12 de abril de 2024.

/M.S.K.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286bf3a934f11f9d4ec1a4288c124968ff81f90f13176786a374e1c5dde59a0d**

Documento generado en 11/04/2024 05:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2024-00040-00
Demandante	YEIMY DANIELA NOGUERA GALLEGO
Demandado	JUAN DAVID CASTILLO RAMÍREZ

Encuentra el Despacho que el escrito de demanda se ajusta a los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Comisaria de Familia de Monterrey por la señora YEIMY DANIELA NOGUERA GALLEGO en su condición de representante legal del menor JGNG, en contra del señor JUAN DAVID CASTILLO RAMÍREZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a JUAN DAVID CASTILLO RAMÍREZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora YEIMY DANIELA NOGUERA GALLEGO, el menor JGNG, y el señor JUAN DAVID CASTILLO RAMÍREZ.

Para tal fin se señala el **viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 10:00 a.m.**, fecha y hora en la que

deberán comparecer ante el Laboratorio Clínico- Salud Laboral de Monterrey, ubicado en la calle 18 No. 13-32 de esta municipalidad, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia de Monterrey, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora YEIMY DANIELA NOGUERA GALLEGO, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. **TENER** como apoderada judicial de la señora YEIMY DANIELA NOGUERA GALLEGO a la Comisaria de Familia de Monterrey.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.
Publicado el día 12 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a99130a3568004f282f5acd8cf772e176d4678d3723dd7f3811f6e0e4e5726**

Documento generado en 11/04/2024 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>